

**CONTESTACION DEMANDA ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**

Graciela Cubides <gracielaacubides10@gmail.com>

Mar 15/12/2020 5:23 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva <j01prmclanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DEMANDA ANA GRACIELA CUBIDES.pdf;

16 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA  
SECRETARIA

Recibido por \_\_\_\_\_  
Fecha 16 DIC 2020 Folios 71309  
Firma [Signature]  
Anexos etc. \_\_\_\_\_ Folios 047

Señor  
**JUEZ 1° PROMISCO MUNICIPAL**  
Castilla la Nueva - Meta

**Referencia: RADICADO No. 500013110002-2020-00153-00**

**DDTE: NOHEMI ACEVEDO GÓMEZ**

**DDOS: CARMEN CUBIDES ACEVEDO**

**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**

**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**

**GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO**

**OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO**

**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**, en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro del término legal, una vez reanudado los términos me permito contestar la demanda lo cual hago de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**Al hecho primero:** Es parcialmente cierto. Lo digo señor Juez porque la demandante si es de la tercera edad y nosotras las demandadas somos las hijas biológicas. No es cierto de la situación precaria de la demandante pues ha venido realizando transacciones comerciales en los últimos cuatro años por más de 100 millones de pesos tal como se demostrará en su cuenta de ahorros donde presenta movimientos bancarios.

**Al hecho segundo.** No es cierto, el señor a que hace referencia se trata de Juan de Jesús Cubides quien es el que ha sacado ventaja vendiendo los bienes de la sucesión de mi padre entre otros, dos lotes ubicados en el municipio de Castilla la Nueva y la totalidad del ganado que mi padre tenía para lo cual modificó la marca y con ese dinero adquirió un predio en el municipio de Puerto Rico Meta. Igualmente, este sujeto se aprovechó las condiciones de mi madre y vendió un lote de terreno a la señora **Gladys Quintero Fierro** quien rindió una declaración extraproceso en la notaria Única de Acacias y la cual anexo

**Al hecho tercero.** No es cierto como está redactado. el día 10 de octubre de 2019 según la accionante ella no compareció pues fuimos nosotras quienes convocamos a esa conciliación para que este señor Juan Acevedo le diera algo a mi madre y de esa manera no se amparara mas en ocupar un predio que el ya había vendido y en donde además este señor busca quitarle a mi madre la parte que a ella le corresponde para continuar con sus andanzas. En cuanto al manejo de la cuenta bancaria esta le corresponde a la señora CRISTINA ACEVEDO CUBIDES así quedó en el acta y fuimos nosotras únicas las que entregamos dinero para los gastos y el señor JUAN CUBIDES jamás entregó dinero alguno porque tal como él lo manifestó en respectivas actas de la Comisaría de Familia él no iba a entregar ni un peso.

**Al hecho cuarto.** Es cierto

**Al hecho quinto.** No es cierto como esta redactado pues el acta es del 10 de octubre del 2019 y no como cautelosamente la demandante por estrategia dice que el acta es de 10 octubre de 2017.

**Al hecho sexto.** Este no es un hecho, son afirmaciones de la demandante

**Al hecho séptimo.** Es cierto

**Al hecho sexto. (sic error de transcripción).** Se trata de una afirmación en tercera persona de la accionante y no de un hecho.

**Al hecho séptimo. (sic error de transcripción).** Es parcialmente cierto, devengo en la actualidad un salario mínimo donde me realizan el descuento de acuerdo con la norma constitucional.

**Al hecho octavo. (sic error de transcripción.)** No es cierto. Como lo demostraré en el interrogatorio que le efectuare a la demandante con la excepción del heredero usurpador el señor Juan de Jesús Cubides con documento que demuestran y con testimonios que mi madre no ha permanecido sola y no se encuentra en indigencia total como lo quiere hacer ver este señor supuesto único hijo que ve por ella y con esa mentira ha logrado que la Alcaldía de Castilla le otorgue subsidio por mas de 800.000 mil pesos y mercados que debían llegar a personas de extrema pobreza y vulnerables

**Al hecho noveno. (sic error de transcripción).** No es cierto. Como estoy segura que mi madre no es quien elaboró esta demanda procedo a contestarle a la señora abogada y quien la recepcionista de las notificaciones que el documento acta no presta mérito ejecutivo porque puede reunir dos requisitos y la falta uno, es decir el documento no es claro ya que la obligada es la señora Gloria Cristina Cubides Acevedo y puede ser expreso en cuanto a la obligación que soporta, pero no puede ser exigible en cuanto a las novaciones del contrato que se ha dado este último año.

**Al hecho décimo. (sic error de transcripción).** No es cierto como está redactado, pues la demandante, así como afirma que no le han dado ninguna suma sobre ella, es culpa del sujeto JUAN CUBIDES ACEVEDO, cuando solo se basa en una afirmación que se sale supuestamente ordenado en acta mal elaborada.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de ellas

### **EXCEPCIONES**

#### **La excepción de NOVACION DE LA OBLIGACION**

La obligación que Se me está cobrando ejecutivamente por parte de mi madre fue reformada por acuerdo de mis hermanas y Ella pues cada mes no rotamos para estar pendiente de sus alimentos , de sus asuntos médicos y de todo lo que concierne a su

bienestar; esto no lo hacemos porque no solo ordene la ley de los hombres, lo hacemos porque somos creyentes y temerosos de Dios además porque somos hijas a quien para nosotros nuestros padres y en especial cuando como en el caso de mi señora madre quedo sola ante la muerte de nuestro padre, no solo sería inhumano sino aterrador dejar a nuestra madre sola y a merced de este señor a quien las autoridades de Castilla Comisaria y Alcaldía Municipal le han brindado toda la protección y ni siquiera se han inmutado con la denuncia por violencia intrafamiliar que formule. aun mas, presentando una tutela ni siquiera esas autoridades judiciales me amparan, fallo que debí apelar y que, de ser confirmado, pediré revisión ante la procuraduría que inicia en enero de 2021

En cuanto a lo jurídico el artículo 1687 del Código Civil define la novación como la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. También el artículo 1689. validez de la novación, Para que sea válida la novación es necesario que tanto la obligación primitiva como el contrato de novación, sean válidos, a lo menos naturalmente.

### **PRUEBAS**

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se fije hora y fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante el cual lo formulare verbalmente ante su despacho.
- 2. DOCUMENTALES:** Presento la declaración extraproceso rendida en la Notaria Única de Acacias-Meta.
- 3. TESTIMONIAL:** solicito de manera respetuosa se le reciba declaración a la señora GLADYS QUINTERO FIERRO identificada con la cedula de ciudadanía N° 40.276.674 vecina y residente en sabanas de Rosario y quien conoce de todos los pormenores sobre el suministro de los alimentos a la demandante

### **ANEXOS**

Las indicadas en el capítulo de pruebas.

### **NOTIFICACIONES**

Las indicadas en el proceso principal

Atentamente;

Ana Graciela Cubides A  
**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**  
C. C. No. 40424312

# NOTARÍA ÚNICA ACACÍAS META

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de lo fe pública

## DECLARACIÓN EXTRA PROCESO/3554

En Acacías, departamento del Meta, República de Colombia, a 9 de Diciembre de 2020, conforme al Decreto 1557 de 1989 y el artículo 188 del Código General del Proceso, compareció ante mí **MYRIAM PEÑA VILLALOBOS, Notaria Única del Circuito de Acacías Meta**, el(la) señor(a) **QUINTERO FIERRO GLADYS**, identificado(a) con C.C. No. 40276674 expedida en Vista Hermosa, de estado civil Soltero(a) con Unión Marital de Hecho, de ocupación hogar, residente en la Vereda Sabanas del Rosario Finca "PIÑALITO 1" jurisdicción del municipio de Castilla La Nueva - Meta - Colombia, quien bajo la gravedad de juramento a sabiendas de las implicaciones penales del falso testimonio, manifestó que es su deseo declarar sobre lo siguiente.-----

**PRIMERO:** Que como declarante no tiene ningún impedimento legal o moral para rendir esta declaración juramentada, la cual rinde bajo su única y entera responsabilidad.-----

**SEGUNDO:** Que la declaración aquí rendida versa sobre hechos de los cuales da plena fe y testimonio en razón a que le consta personalmente.-----

**TERCERO:** Que por lo anterior yo, **QUINTERO FIERRO GLADYS**, manifiesto bajo la gravedad de juramento y hago constar que he adquirido un predio ubicado en LA FINCA "PIÑALITO" DE LA VEREDA SABANAS DEL ROSARIO DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA DEPARTAMENTO DEL META, desde hace aproximadamente cinco (05) años, el día 19 de enero de 2016, por porcentaje, compraventa celebrada con el vendedor **JUAN DE JESÚS CUBIDES ACEVEDO**, identificado con C.C. 17414461 de Acacías - Meta, compromiso que en mutuo acuerdo el señor nos haría la escritura pública desglobalizada para el día 15 de marzo de 2016, que hasta la fecha el señor **JUAN DE JESÚS** no ha salido a responder por la legalización del predio; el afán del señor **JUAN DE JESÚS** vender este predio sin haber realizado un juicio de sucesión, era porque necesitaba pagar parte de una finca que había comprado en sociedad en el Municipio de Puerto Rico Meta con el señor **JAIRO MONTES**.-----

Este lote lo compre con una servidumbre incluida; cuando tomamos posesión del lote la finca palmeras del llano cerro la servidumbre porque supuestamente les pertenece a ellos, llamamos al señor **JUAN DE JESÚS** para aclarar esta duda, el señor **JUAN DE JESÚS**, nos dice que no entiende porque habían sellado la servidumbre si por ahí siempre existía.-----

Debido a esto se citó en la inspección de policía del Municipio de Castilla La Nueva al señor **JUAN DE JESÚS CUBIDES** asistiendo, palmeras del llano con su abogado, yo **GLADYS QUINTERO FIERRO**, pero el señor **JUAN DE JESÚS** nunca hizo presencia.-----

El señor **JUAN DE JESÚS** vive en Puerto Rico - Meta y viene por temporadas a Castilla La Nueva a instaurar demandas a las hermanas argumentando que él no ha vendido nada.-----

Necesito que el señor **JUAN DE JESÚS** me responda por la documentación del predio ya que he hablado con la mama del SEÑOR **JUAN DE JESÚS** la señora **NOHEMÍ ACEVEDO GOMEZ** y me dice que ya me van hacer los documentos y así me tiene hace cinco (05) años, palmeras del llano para poder utilizar la servidumbre me cobra treinta millones de pesos por el derecho a dicha servidumbre, costo que no puedo asumir ya que el señor **JUAN DE JESÚS** en una citación anterior del 01 de febrero de 2017 argumento que si tenía una servidumbre propia.-----

La presente declaración la rindo para los fines legales pertinentes, y la ratifico ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.-----

LUEGO DE LEÍDO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 962 DE 2005, REFORMADO POR EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 19 DE 2012 EL DECLARANTE INSISTE EN SU DECLARACIÓN. IGUALMENTE SE LE LEYÓ LA TOTALIDAD DEL DOCUMENTO EL CUAL APROBÓ Y FIRMÓ CONMIGO LA NOTARIA DE LO QUE DOY FE, PREVIA ADVERTENCIA DE LAS IMPLICACIONES LEGALES DE SU DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 442 DEL CÓDIGO PENAL Y 383 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PENAL.-----

**DERECHOS NOTARIALES \$13.600 + IVA 19 %**  
En constancia firma,

Gladis Quintero Fierre  
**QUINTERO FIERRO GLADYS**  
C.C. No. 40276674 expedida en Vista Hermosa  
CEL.: 321-2242156



MPV/ngmc

SEÑOR USUARIO: LEA BIEN SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA. PUES NO SE ACEPTAN RECLAMOS NI CORRECCIONES LUEGO DE LA FIRMA DE LA NOTARIA.

Notaría Única de Acacias Meta  
MYRIAM PEÑA VILLALOBOS  
Carrera 14 No. 14-72 Telefax (8) 6574506  
e-mail notariaunicaacacias@hotmail.com

Señor  
**JUEZ 1° PROMISCOU MUNICIPAL**  
Castilla la Nueva - Meta

**Referencia: RADICADO** No. 500013110002-2020-00153-00

**DDTE: NOHEMI ACEVEDO GÓMEZ**

**DDOS: CARMEN CUBIDES ACEVEDO**

**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**

**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**

**GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO**

**OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO**

**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**, en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, de manera respetuosa y con fundamento en el artículo 442 inciso numeral 3° me permito presentar la siguiente excepción previa:

- 1. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesario (art 100 numeral 9 C.G.P):** Lo anterior lo fundamento señor Juez en que este proceso no esta integrado todos los demandados. Bien se sabe que solo la afirmación de la demandada de que el señor Juan de Jesús Acevedo, donde lo exonera de toda responsabilidad cuando en el acta constituida y firmada él era componente necesario. Y digo que no solo la afirmación de la demandante pues el acta a quien su despacho le da la validez para expedir el mandamiento de pago por tratarse de un acto solemne cualquier testimonio diciendo lo contrario está limitado.

Tan es así que el articulo 225 del C.G.P reza: la prueba de testigos no podrá suplir el escrito que la ley exija como solemnidad para la existencia o validez de un acto o contrato.

Por eso le decía señor Juez que ante esta acta que ha adquirido validez por parte de su despacho debe integrarse todo el componente de quien suscribimos y requiera a la demandante para que proceda en el término petitorio a integrar todos los componentes y poder continuar con el respectivo proceso.

#### **PRUEBAS**

· El acta suscrita y anexa en el acta principal

#### **NOTIFICACIONES**

Las indicadas en el proceso principal

Atentamente,

*Ana Graciela Cubides A.*  
**ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO**  
C. C. No. 46429312

**CONTESTACION DEMANDA BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**

Estela Cubides <estelacubides.03@gmail.com>

Mié 16/12/2020 3:38 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Castilla La Nueva <j01prmlanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA BLANCA ESTELA CUBIDES.pdf;

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
CASTILLA LA NUEVA

SECRETARIA

Recibido por \_\_\_\_\_  
Fecha \_\_\_\_\_ Hora 16 DIC 2020  
Hora 3:38 Pm

Firma \_\_\_\_\_

Anexos en: \_\_\_\_\_ Folios 06F

Señor

**JUEZ 1º PROMISCUO MUNICIPAL**

Castilla la Nueva - Meta

**Referencia:** RADICADO No: 500013110002-2020-00153-00

DDTE: NOHEMI ACEVEDO GÓMEZ

DDOS: CARMEN CUBIDES ACEVEDO

ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO

BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO

GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO

OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO

**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**, como demandada en el proceso que esta referenciado me permito dentro del termino procedimental contestar la demanda y presentar excepciones previas y de fondo lo cual hago de la siguiente manera

### **A LOS HECHOS**

**Al hecho 1º:** No es cierto como esta redactado pues mi madre y demandante no anda en condiciones de indigencia ni aguantando hambre ni abandonada y como demostrare en la audiencia que se esta señalada en el articulo 443 numeral 2º en concordancia con el artículo 392 del C.G.P. siempre he estado pendiente de los asuntos de mi madre y comprueba sumarias como la que anexo demuestro que la persona encargada de la administración debiera rendir cuentas siempre cuando las pidiéramos nosotras pues el señor Juan Cubides quien es el organizador de todo esto desde la misma acta de audiencia manifestó que el no entregaba un peso.

**Al hecho 2º.** Este hecho no me consta y es una afirmación de la demandante buscando con ello modificar el acta pues el señor Jesús Cubides debe ser integrado al proceso porque un testimonio así sea de la demandante no puede modificar un acto jurídico que sirvió de fundamento para un mandamiento de pago

**Al hecho 3º.** Este hecho esta mal redactado. Lo digo señora Juez porque la convocatoria para suscribir el acta la solicitamos nosotras a fin de obligar a este señor Juan Cubides y solamente fuera a visitarla sin que atacara a mi hermana ANA GRACIELA CUBIDES la otra demandada y que las autoridades tanto la Inspección de Policía tanto como la Comisaria y la Alcaldía vieron la oportunidad para ponerse al lado de este señor y tal fue el asunto que ni siquiera el proceso de violencia intrafamiliar se tramitó como lo exige la ley.

**Al hecho 4º.** Es parcialmente cierto, lo digo señor Juez porque inicialmente así fue que se pactó pero presentada la modificación o la novación con mi madre se acordó que todo lo que se estaba haciendo se

iría descontar previo los recibos y mi hermana rendiría las cuentas debiendo estar todo legalmente soportado

**Al hecho 5º.** Es parcialmente cierto, considero que el cambio de fecha fue un error de la demandante

**Al hecho sexto.** Este no es un hecho, son afirmaciones de la demandante

**Al hecho séptimo.** No es cierto. Porque hubo modificación de la obligación con respecto a los pagos no con respecto al acta.

**Al hecho 8 (sexto).** No son hechos son afirmaciones de la demandante

**Al hecho 9 (séptimo).** No es cierto en mi caso como demandada pues dependo de la ayuda de mis hijos que me proporcionan para mis gastos y mi alimentación.

**Al hecho 10 (octavo).** Es una afirmación de la demandante que no tiene transigencia en este proceso pues serviría de soporte en un proceso de regulación de alimentos o de cuidados a nuestros seres queridos. No me conta la situación económica de las otras demandadas

**Al hecho 11 (noveno).** Es parcialmente cierto. Prestaba mérito ejecutivo hasta antes de modificarla con respecto a los gastos de mi madre.

**Al hecho 12 (décimo).** No es cierto como está redactado, pues esta sufrió modificación con respecto a que las sumas a entregar debían ser compensadas con los gastos médicos y de bienestar que se le suministra a mi señora madre. Señor Juez usted podrá observar a través de las siguientes pruebas que se aporten que nosotras las demandadas no somos unos hijos explotadores y aprovechado nuestra condición de mujeres nos lleva a estar siempre al lado de mi madre y todo este conflicto lo ha generado el señor Juan de Jesús Cubides que es un vividor que vendió bienes de la sucesión y que además estafó a personas vendiendo tierras a porcentaje y sin registro alguno. Personas que están requiriendo a mis hermanas para que le hagan la escritura. Que fue este sujeto que busco un abogado de la ciudad de Acacias para burlar la sucesión y ahora convertirse en victima y así como lo dijo en el auto que resolvió la reposición serán otras instancias administrativas y judiciales a quien debo yo acudir y donde demostrare que mi señora madre que esta siendo manipulada por este personaje.

**Al hecho 13 (décimo primero).** Este no es un hecho es una afirmación de la demandante. Considero muy importante que una vez efectuado el traslado de la excepción que a continuación propongo en la audiencia que señalé su artículo inicialmente podrá interrogarla y en ella constatar que los hechos aquí afirmados son muy contrarios a los que ella piensa

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de ellas

### PRUEBAS

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se fije hora y fecha para llevar a cabo interrogatorio de parte a la demandante el cual lo formulare verbalmente ante su despacho.
2. **DOCUMENTALES:** Presento a su despacho fotocopia de las transacciones celebradas por mi señora madre en su cuenta bancaria den donde se demuestra que no hay indigencia ni abandono económico.
3. **TESTIMONIAL:** Solicito se le reciba declaración al señor Carlos Alberto Díaz Tacha identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.343.632 de Villavicencio persona quien conoce todos los por menores sobre la situación de nosotras con mi madre y en especial de las actuaciones del señor Juan Cubides al haberle vendido un lote de esa finca una vez fallecido mi padre y en las condiciones que se encuentra mama hasta la fecha

### ANEXOS

Las indicadas en el capítulo de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Las indicadas en el proceso principal

Atentamente;

Blanca Estela cubidas  
**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**  
C. C. No. 31021332

# BANCO AGRARIO

Fecha: 11/11/2012

Forma: VOUCHER Terminal: B4596C042A8Y

Usuario: ygalvan

Secuencial: 2707829435

Oficina: 0127

CASTILLALANUEVA

## ENTREGA DE TALONARIOS

---

Número de Cuenta	: 0-4508-0-11388-0
Nombre de la Cuenta	: NOEMI GOMEZGMEZNEMI
Tipo De Cobro	: NORMAL
Número de Desprendibles	: 20
Numero Desprendible Inicial	: 9263761
Valor Talonario	: 78.225.00
Valor Iva	: 14.863.00
Valor GMF	: 372.00
Valor Total Talonario	: 93.460.00

---

1'303 789

10 DE 2020

04509011388-0

06/11/2020 09:56:29 Cajero Inilago

Oficina 4509 CASTILLA LA NUEVA

Terminal B4509CJ0429Y Operacion 135478921

Transaccion: DEPOSITO AHO SIN TALONARIO  
Valor:

\$2,500,000.00

Costo de la transaccion:

\$0.00

Iva del Costo

\$0.00

GMF del Costo

\$0.00

Numero de Cuenta 045090113880

Titular NOEMI GOMEZGMEZNEMI

Efectivo \$2,500,000.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

**Recibo de Caja Menor**

No. 1  
 Puerto Rico 22 4 2020  
 Miguel Angel  
 \$400.000  
 de daños en cultivo de  
 cacao platano, yuca, y otros  
 Cuatrocientos mil  
 Valor (en mil)  
 Lugar de emisión  
 Miguel Angel  
 7890937

**Recibo de Caja Menor**

No. 2  
 Puerto Rico 1 08 2020  
 Miguel Angel  
 \$500.000  
 de daños en cultivos de  
 platano, cacao, yuca, quedando  
 a paz y salvo  
 quinientos mil  
 Valor (en mil)  
 Lugar de emisión  
 Miguel Angel  
 7890937

Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$  
 VALOR RETIRO \$ 2'000.000 =  
 SALDO ACTUAL \$ 7'920.024 =  
 01 14 APR 2020  
 PROCESADO  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

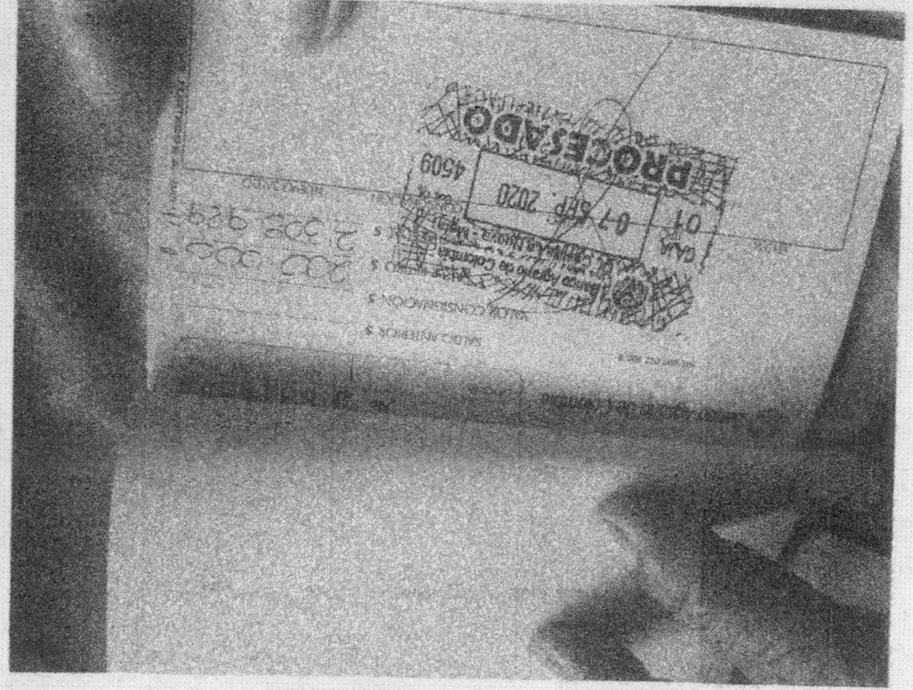
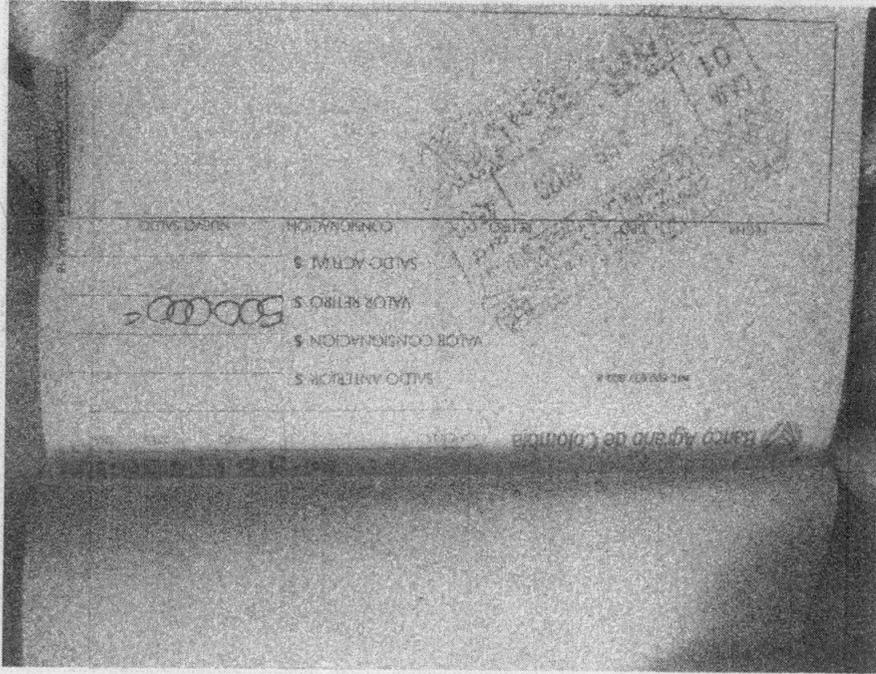
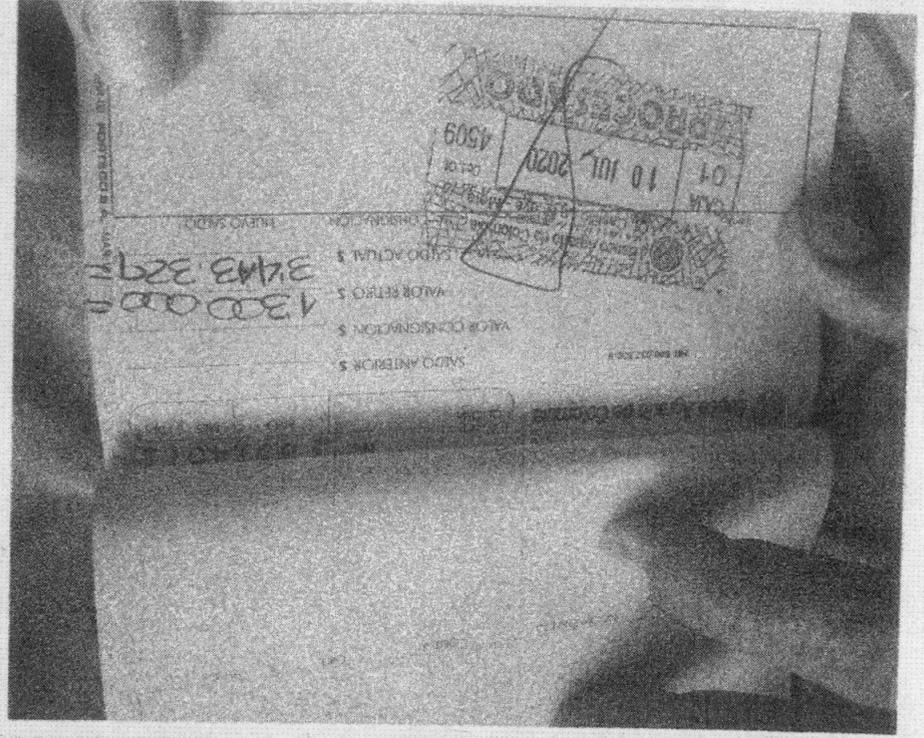
Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$ 1'500.000 =  
 VALOR RETIRO \$  
 SALDO ACTUAL \$ 4'911.024 =  
 01 02 JUN 2020  
 PROCESADO  
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$  
 VALOR RETIRO \$ 1.500.000 =  
 SALDO ACTUAL \$ 6.411.024 =  
 CAJA 01  
 27 SEP 2020  
 4509  
 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$  
 VALOR RETIRO \$ 1.000.000 =  
 SALDO ACTUAL \$ 10.432.840 =  
 CAJA 01  
 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$  
 VALOR RETIRO \$ 300.000 =  
 SALDO ACTUAL \$ 2.007.902 =  
 CAJA 01  
 27 SEP 2020  
 4509  
 PROCESADO

Banco Agrario de Colombia  
 SALDO ANTERIOR \$  
 VALOR CONSIGNACION \$  
 VALOR RETIRO \$ 200.000 =  
 SALDO ACTUAL \$  
 CAJA 01  
 06 JUL 2020  
 4509  
 PROCESADO



Señor  
**JUEZ 1º PROMISCUO MUNICIPAL**  
Castilla la Nueva - Meta

**Referencia:** RADICADO No. 500013110002-2020-00153-00  
DOTE: NOHEMI ACEVEDO GÓMEZ  
DDDS: CARMEN CUBIDES ACEVEDO  
ANA GRACIELA CUBIDES ACEVEDO  
BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO  
GLORIA CRISTINA CUBIDES ACEVEDO  
OLGA LUCIA CUBIDES ACEVEDO

**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**, en mi condición de demandada en el asunto de la referencia, de manera respetuosa y con fundamento en el artículo 442 inciso numeral 3º me permito presentar la siguiente excepción previa:

1. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesario (art 100 numeral 9 C.G.P):** Lo anterior lo fundamento señor Juez en que este proceso no esta integrado todos los demandados. Bien se sabe que solo la afirmación de la demandada de que el señor Juan de Jesús Acevedo, donde lo exonera de toda responsabilidad cuando en el acta constituida y firmada él era componente necesario. Y digo que no solo la afirmación de la demandante pues el acta a quien su despacho le da la validez para expedir el mandamiento de pago por tratarse de un acto solemne cualquier testimonio diciendo lo contrario está limitado.

Ruegole se tenga en cuenta con base a las pruebas aportadas se integre el litisconsorcio necesario con el señor a efectos de evitar una nulidad cuando se efectúe el control de legalidad.

#### **PRUEBAS**

El acta suscrita y anexa en el acta principal

#### **NOTIFICACIONES**

Las indicadas en el proceso principal

Atentamente,

*Blanca Estela Cubides*  
**BLANCA ESTELA CUBIDES ACEVEDO**  
C. C. No. 310 21 332